



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
48/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro
Escrito de Enrique Lomas Torres, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de octubre pasado.	60457
Anexos: Copia certificada expedida por el Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, del oficio número JG/N/585/2015, por el cual se designó a Enrique Lomas Torres como Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, por parte del Gobernador de dicha entidad federativa.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cuatro de noviembre pasado. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

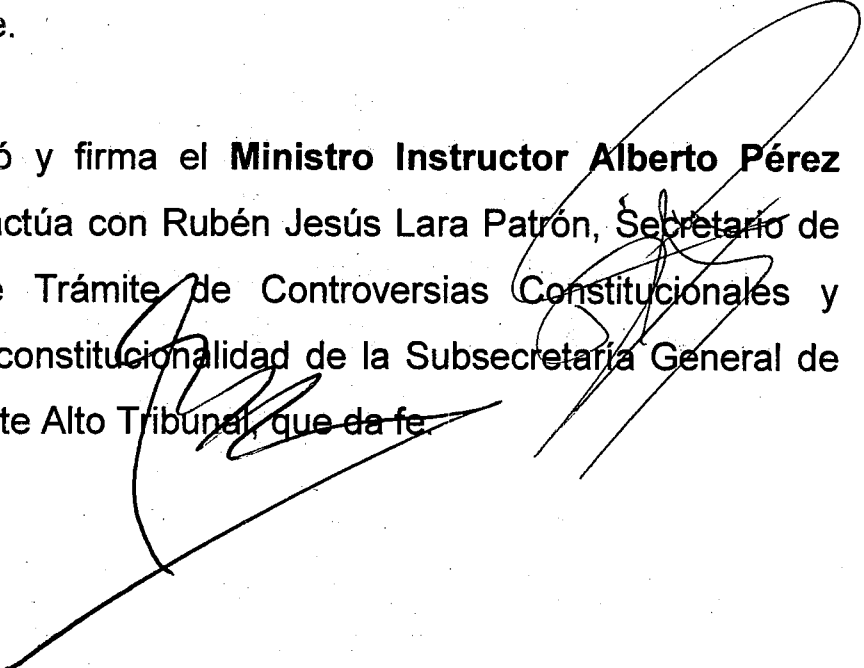
Agréguese al expediente el escrito y anexo de Enrique Lomas Torres, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, personalidad que acredita con la documental que acompaña, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, interviniendo en este asunto en su carácter de tercero interesado el cual fue presentado de forma extemporánea, según la certificación que obra en el expediente al rubro citado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2015

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley reglamentaria, téngase como su domicilio, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en el oficio de cuenta y como delegados a las personas que mencionan.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, **Secretario** de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en ésta ley.

² Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.